

Medellín, 24 de mayo de 2022

Señores:

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Antioquia, Colombia

E. S. D.

**RADICADO:** 05001-31-10-011-2021-00131-00  
**REFERENCIA:** Verbal declarativo de Separación de Bienes  
**ASUNTO:** Contestación demanda de reconvención  
**DEMANDANTE:** NUBIA CASTILLO CARDOZO C. C. 20.736.610  
**DEMANDADO:** URIEL ANTONIO TORO TORRES C. C. 8.315.801

**ALBERTO NÁDER GALEANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.017.160.540, domiciliado en el municipio de Medellín, Antioquia, Colombia; abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 204.071, obrando como apoderado contractual de la señora **NUBIA CASTILLO CARDOZO**, con domicilio en Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.736.610, me permito contestar demanda de reconvención, dentro del término establecido en el Código General del Proceso ante su Despacho, basado en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

#### I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte reconviniente de la siguiente forma:

**A LA PRIMERA:** No tiene mucho sentido, el solicitar una reconvención sin atender a un *petitum* puntual dentro de las nominaciones *numerus clausus* del artículo 154 del Código Civil. Es inaceptable que se pretenda la declaratoria de Separación de Bienes por una causal diferente a la del numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, cuando ni siquiera se enuncia y se confiesa a través del apoderado en los pronunciamientos de los hechos la mayoría de los estados de cosas que apuntan al abandono. Los actos previos de los que deriva el incumplimiento alegado por parte del ahora reconviniente, orbitan precisamente sobre la infracción sus deberes, no solo en lo estrictamente económico, si no, sobre la naturaleza asistencial propia del acompañamiento como parte de una pareja.

**A LA SEGUNDA:** Siendo una pretensión de carácter consecuencial, no debe ser su fallo en tanto, la primera sea fallada como no probada.

#### II. FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es cierto, este fue el día y el lugar en que contrajeron nupcias las partes.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, entre las partes se procreó dicha descendencia.

**AL TERCERO:** Es cierto, a la fecha no ha sido reconocido progenie fuera del matrimonio.

**AL CUARTO:** No es cierto, en cuanto, el reconviniente decidió a *motu proprio* el abandono del hogar conjunto y ahora busca, a partir de una enrevesada defensa, presentar como un hecho más simple. Es necesario recordar que el señor **URIEL ANTONIO TORO TORRES**, desde la fecha referida en los hechos de la demanda principal, ha ingresado a la vivienda familiar, retirando bienes personalísimos, pero con total separación a la pareja que se constituye en mi representada.

**AL QUINTO:** El escrito involucrado consiste en dos partes, un conato de hecho y una valoración subjetiva sobre una norma. Sobre la apreciación fáctica "*La accionante (demandada en reconvencción) motivó el retiro del accionado (accionante en reconvencción) (...)*", es abiertamente falso. Como se ha insistido, una separación provocada a voluntad y tratada por encubrir a la fecha con este argumento, solo se puede dirimir conforme a la prueba solicitada, situación que difícilmente se podrá acotar al momento del decreto, pero sigue siendo un supuesto de un hecho y todavía, tiene la oportunidad de ser probado. Frente a la apreciación subjetiva "*(...) incumpliendo así con las obligaciones que contrajo por el mero hecho de la celebración del matrimonio, principalmente las consagradas en los artículos 9º y 11º del decreto 2820 de 1974, por que los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Además salvo causa justificada, tienen la obligación de vivir juntos y fue doña Nubia quien provocó el retiro del hogar de Uriel Antonio, por lo que se puede concluir que su conducta se encuentra justificada.*", no se puede deprecar su falsedad o veracidad, pues como norma, su contenido no es falseable. La apreciación subjetiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de los deberes que demanda el reconviniente y su apoderado, se podrá manifestar en sus fundamentos en Derecho y respectivos alegatos de conclusión.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1.- Preexistencia de los hechos de la causal 2 del artículo 154 del Código Civil

Se pone en conocimiento del Despacho, que frente a la causal enunciada en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, no se agota en el incumplimiento de los deberes maritales de forma injustificada por el cónyuge culpable desde la perspectiva física: por el contrario, la jurisprudencia autorizada de la Corte Suprema de Justicia, ha tomado como canon de referencia del incumplimiento de los deberes conyugales los siguientes parámetros:

"(...) por lo señalado, y según lo que a continuación se anota, el demandado cae el incumplimiento de las obligaciones de esposo que se le imputa en especial de la que le corresponde de vivía con su esposa, porque: a) está demostrado que fue él quien partió del hogar establecido, así lo aceptan las partes y lo dan conocer la totalidad de los testigos; b) **al obrar así viene incumpliendo, grave e injustificadamente, obligaciones que le pone la Ley;** c)

el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del demandado, acá demostrado principalmente con relación a los hijos, no morigera o atenúa, ni menos disculpa, la obligación de vivir junto a sus esposa que la ley le impone al demandado; d) puesto que el esposo vive lejos de su esposa no se puede predicar el decaimiento por caducidad de la causa de separación alegada<sup>1</sup> (subrayas y negritas fuera del texto original).

Con ello, está claro que para el ordenamiento jurídico colombiano, el hecho de haber abandonado el hogar y sus deberes como esposo, implica necesariamente, que se deba fallar a favor de la reconvenida en cuanto se pruebe. Adicionalmente, se decanta de tal extracto jurisprudencial, que el hecho de sostener los hijos económicamente o asistir en cualquier emolumento a la existencia de los congéneres, no implica necesariamente que cumpla con sus obligaciones maritales.

## 2.- Preexistencia de los hechos de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil

Con respecto a la posibilidad demandar la terminación del vínculo matrimonial por los ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra, no se reduce al punto físico de la violencia, implica la ampliación a la violencia económica, conforme a la dirección que apunta la CEDAW:

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujeres como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, (...). Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra las mujeres como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a las mujeres subordinadas, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo”<sup>2</sup>.

Con este aparte claro, es importante resaltar la situación de subordinación permanente que recibió la reconvenida al interior de la administración de la sociedad conyugal, manteniéndola al tanto (y sin participar en las decisiones de fondo) de los negocios familiares y las finanzas conyugales, hasta el día del abandono de la residencia familiar, desde la que hay total desconocimiento sobre al adquisición de nuevas obligaciones que ponen en riesgo el patrimonio conjunto, y que el reconviniente, a la fecha, a reconocido como aprestamiento como deudor solidario o garante de obligaciones de terceros, no solo desconocidos para esta parte reconvenida, si no que atentan contra la administración y la formación del haber conyugal.

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 1988, publicada en *Jurisprudencia y Doctrina* en T. XVII, núm. 200, agosto de 1988, pp. 621 y ss.

<sup>2</sup> Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, referente a medidas especiales de carácter temporal.

Tratamientos como perseguir la exclusión de la reconvenida frente a la imposibilidad de encontrar un comprador a las propiedades actuales, la inclusión de terceras personas en los bienes del fruto del matrimonio y la amenaza por la administración del haber propio que afecta el conyugal, apuntan a presionar a nuestra cliente frente una opción de acuerdo que cumpla ampliamente el espectro de figuración de violencia a nivel patrimonial y económico.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### CÓDIGO CIVIL

Artículo 152, numeral segundo y tercero, y concordantes.

##### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 82, 83, 84, 371 y 388  
Ley 256 de 1992.

##### CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4.

##### CORTE CONSTITUCIONAL

**Sentencia T-012/16:** Donde la Corte Constitucional da alcance al concepto de violencia psicológica y violencia económica para procesos de divorcio como causas para solicitarlas.

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia de 1988, publicada en Jurisprudencia y Doctrina en T. XVII, núm. 200, agosto de 1988, pp. 621 y ss.

#### V. PRUEBAS

##### A) DOCUMENTALES

###### i.- Aportadas

- 23 fotografías tomadas el día 4 de mayo de 2022 en las que se demuestra el estado actual de los bienes conyugales en los que estaba habitando el reconviniente y, posteriormente a dejarlos deshabitados, y ante las denuncias de población del sector, fue necesario intervenir para hacer poda y puesta a disposición para evitar la proliferación de problemas de orden público con vecinos (indicaron que por la altura de los pastos, delincuencia común, usaba las áreas abiertas para ingresar a cercos de urbanizaciones colindantes).

- 8 fotografías tomadas el día 17 de mayo de 2022 en las que se demuestra el estado actual de los bienes conyugales en los que estaba habitando el reconviniente, se preparó su disposición haciendo adecuaciones al respecto.

## ii.- Oficios

Ante la modificación de las obligaciones propias de los cónyuges, y frente a la normativa imperante en tratamiento de datos financieros y su correspondiente reserva, se solicita al Despacho, se oficie a la **DATA CREDITO EXPERIAN**; para que entregue al despacho copia fidedigna de los reportes de obligaciones financieras a la fecha, respecto del señor **URIEL ANTONIO TORO TORRES**, para verificar la existencia de los gastos externos a las obligaciones conyugales en los que se ocupado.

## B) TESTIMONIALES

### 1.- Interrogatorio de parte

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicito interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **URIEL ANTONIO TORO TORRES**, y si no responde las preguntas o lo hace evasivamente o si no concurre, solicito igualmente tener como ciertas las preguntas susceptibles de confesión y que se generen las demás consecuencias de Ley, entre estas consecuencias, tomando esto como un indicio grave en su contra. Por ello, requerimos al despacho para que se fije fecha y hora para que sea absuelto.

### 2.- Testimonio

i.- Sírvase señor juez recepcionar la declaración de la señora **NERCY GARCÍA CASTILLO**, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 36.160.717, quien se domicilia en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia; con la finalidad de probar el abandono del hogar conjunto y la manipulación a nivel económico que presuntamente ejerce el señor **URIEL ANTONIO TORO TORRES** de la demandada, a partir de su experiencia personal. Para efectos de notificación, el apoderado recoge la carga de notificarle para que se preste su comparecencia

## IV. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- 1.- Poder original concedido a mi favor por la señora **NUBIA CASTILLO CARDOZO**
- 2.- Las pruebas documentales aducidas en el acápite anterior.

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

ii.- Reconvenida y su apoderado

DEMANDADO

Carrera 80 No. 34-35, Apartamento 201, Balcón de la Castellana, Medellín, Antioquia, Colombia.

ncastillocardozo@gmail.com

APODERADO

Carrera 79 No. 34A-89. Medellín, Antioquia, Colombia.

Teléfono: 604 243 1266 – 304 379 1582

[albertonader@nadersierra.com.co](mailto:albertonader@nadersierra.com.co)

Atentamente,

ALBERTO NÁDER GALEANO

C. C. No. 1.017.160.540

T. P. No. 204.071 del C. S. de la J.

APODERADO



GPS Map Camera

La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124609°

Long -75.626733°

04/05/22 11:49 a. m.





GPS Map Camera

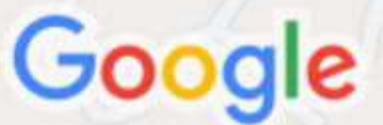
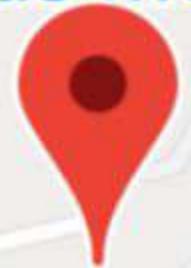
Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.125698°**  
**Long -75.626648°**  
**04/05/22 11:33 a. m.**



GPS Map Camera

Espumas Medellín



La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.125055°

Long -75.626038°

04/05/22 11:33 a. m.



 GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124932°**  
**Long -75.626795°**  
**04/05/22 11:34 a. m.**



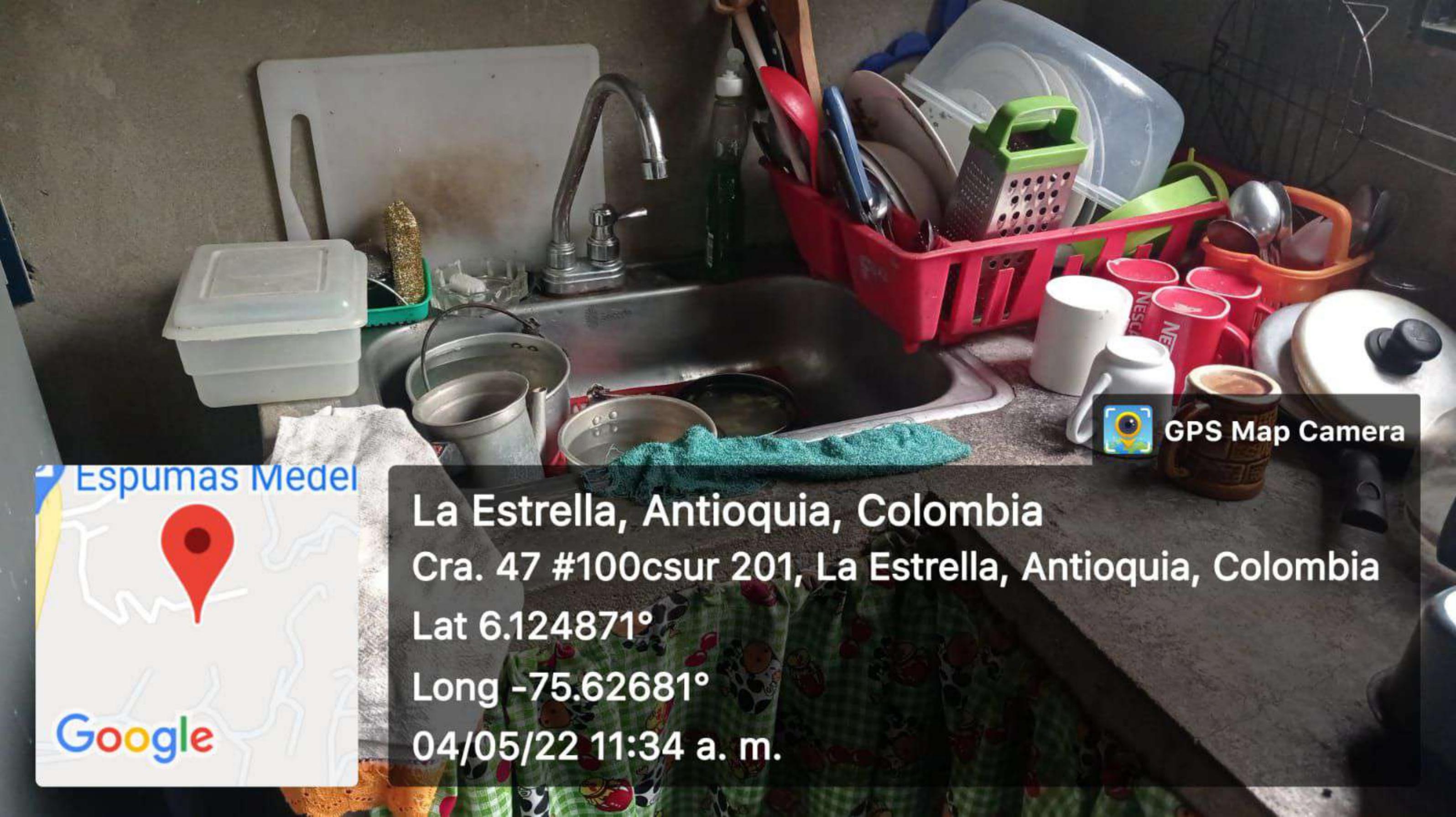
GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124957°**  
**Long -75.626784°**  
**04/05/22 11:34 a. m.**



GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124871°**  
**Long -75.62681°**  
**04/05/22 11:34 a. m.**



GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124953°

Long -75.62678°

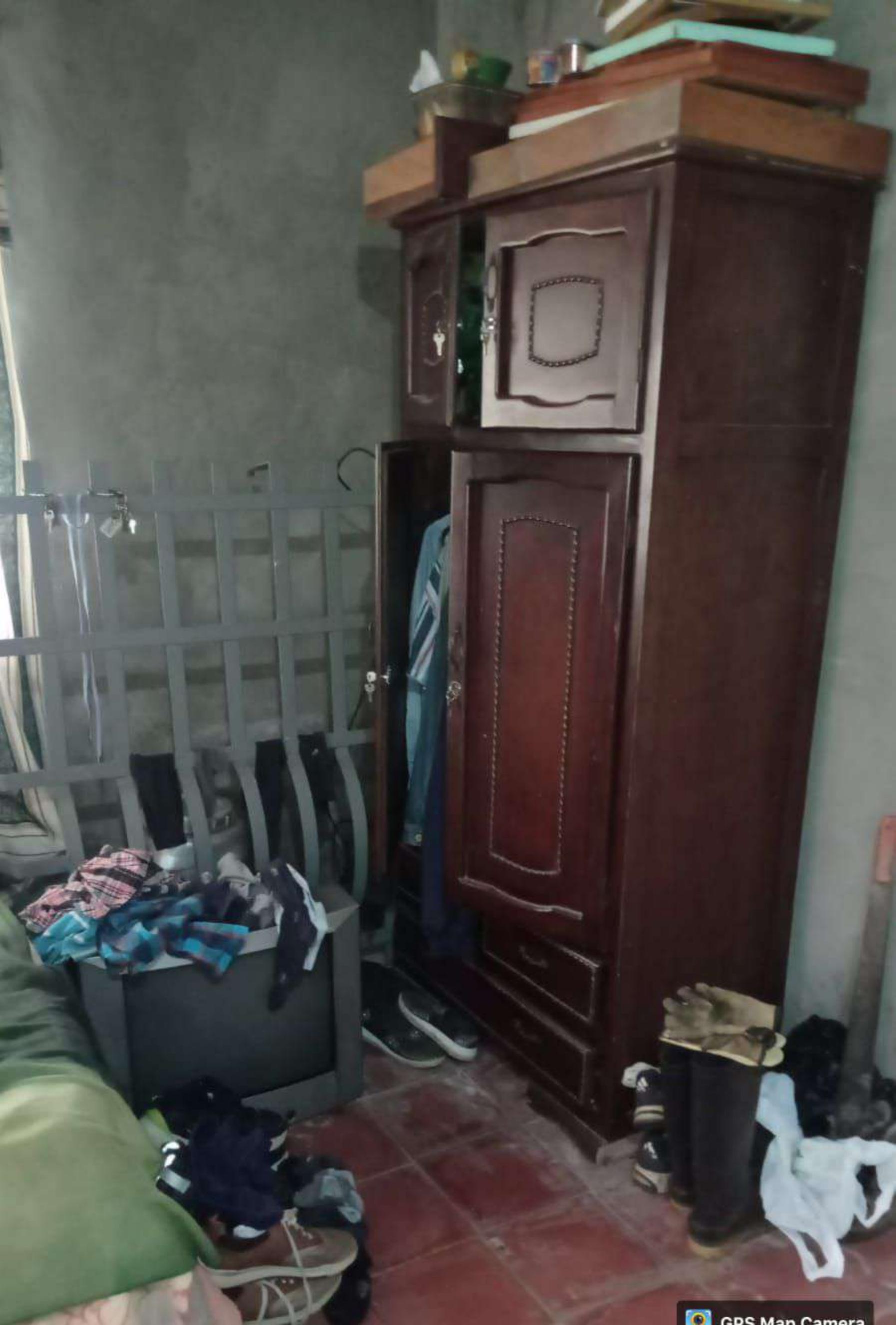
04/05/22 11:34 a. m.



 GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124888°**  
**Long -75.626708°**  
**04/05/22 11:35 a. m.**



 GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124878°

Long -75.626708°

04/05/22 11:35 a. m.



 GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124892°

Long -75.626743°

04/05/22 11:36 a. m.



GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Lat 6.12488°**

**Long -75.626718°**

**04/05/22 11:35 a. m.**



 GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124909°

Long -75.626736°

04/05/22 11:37 a. m.



GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124903°**  
**Long -75.626848°**  
**04/05/22 11:38 a. m.**



GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124955°

Long -75.62673°

04/05/22 11:37 a. m.



GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124877°**  
**Long -75.626852°**  
**04/05/22 11:38 a. m.**



GPS Map Camera



**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**  
**Lat 6.124877°**  
**Long -75.626852°**  
**04/05/22 11:38 a. m.**



GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Lat 6.124829°**

**Long -75.626841°**

**04/05/22 11:39 a. m.**



 GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124751°

Long -75.62647°

04/05/22 11:46 a. m.



GPS Map Camera

**La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia**

**Lat 6.124888°**

**Long -75.626357°**

**04/05/22 11:45 a. m.**



 GPS Map Camera



## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124819°

Long -75.626498°

04/05/22 11:46 a. m.



GPS Map Camera

Espumas Medellin



Google

## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124878°

Long -75.626541°

17/05/22 02:41 p. m.



GPS Map Camera

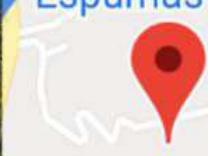


**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia  
Lat 6.12514°  
Long -75.626819°  
17/05/22 02:39 p. m.



 GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124882°

Long -75.626696°

17/05/22 02:39 p. m.



 GPS Map Camera

Espumas Medellin



Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia  
Lat 6.124924°  
Long -75.626708°  
17/05/22 02:39 p. m.



GPS Map Camera

Espumas Medellin



Google

## La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124917°

Long -75.626724°

17/05/22 02:40 p. m.



GPS Map Camera

Espumas Medel



### La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124911°

Long -75.62673°

17/05/22 02:40 p. m.



 GPS Map Camera

Espumas Medel



Google

**La Estrella, Antioquia, Colombia**  
Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia  
Lat 6.124896°  
Long -75.626745°  
17/05/22 02:40 p. m.



 GPS Map Camera

Espumas Medellin



### La Estrella, Antioquia, Colombia

Cra. 47 #100csur 201, La Estrella, Antioquia, Colombia

Lat 6.124835°

Long -75.626572°

17/05/22 02:41 p. m.